



**Ministerio Público**  
**Procuración General de la Nación**

S u p r e m a C o r t e:

Entre el Juzgado en lo Penal, Contravencional y de Faltas N° 15 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y el Juzgado de Garantías N° 4 del departamento judicial de La Matanza, provincia de Buenos Aires, se suscitó la presente contienda negativa de competencia en la causa iniciada por denuncia de Cristian Alejandro de L , quien relató que al recibir el resumen de su tarjeta de crédito advirtió tres operaciones que él no había realizado.

A partir de que la tarjeta de crédito correspondía a una sucursal bancaria de la ciudad bonaerense de San Justo, donde el denunciante tiene radicada una cuenta de caja de ahorro, el juzgado de esta ciudad declinó su competencia a favor de su par en la provincia de Buenos Aires (resolución del mes de marzo de 2022).

Éste rechazó esa atribución por prematura al considerar que solo se contaba con la denuncia del damnificado, sin que se haya agregado ningún otro elemento de prueba, y que la circunstancia de que la entidad bancaria emisora de la tarjeta estuviera emplazada en territorio bonaerense no implicaría que allí se habría concretado el perjuicio patrimonial (resolución del 27 de mayo de 2022).

Con la elevación del legajo a la Corte, quedó formalmente trabada la contienda (Nota del 6 de julio de 2022).

A mi manera de ver, las constancias del legajo digital impiden que la Corte pueda ejercer las facultades que le confiere el artículo 24, inciso 7°, del decreto ley 1285/58, toda vez que los escasos elementos incorporados al incidente resultan insuficientes para conocer con la certeza necesaria el lugar en que se habrían producido los hechos con eventual relevancia jurídica y discernir el tribunal al que corresponde investigarlos.

Tal como lo sostiene el magistrado provincial, las pocas constancias agregadas al incidente no alcanzan para delimitar con precisión los

pormenores y características del suceso motivo de investigación, sin que las referencias asentadas en el resumen de la tarjeta de crédito alcancen para presumir razonablemente el lugar donde se habría utilizado el plástico.

En ese sentido cabe recordar que la Corte tiene dicho que cuando la estafa se consuma mediante la entrega de bienes obtenidos mediante el uso ilegítimo de una tarjeta de compra, el delito debe reputarse cometido en cada uno de los lugares donde se ejecutó la disposición patrimonial constitutiva del perjuicio (Fallos: 326:912).

Desde esa perspectiva y teniendo en cuenta que los datos que puedan recabarse también podrían permitir la identificación de los responsables de la desaparición del plástico en esta ciudad, que habría sido enviado a un anterior domicilio del denunciante, opino que corresponde al juzgado de esta ciudad, que tomó conocimiento de la *notitia criminis*, incorporar los elementos necesarios para darles precisión y resolver, luego, con arreglo de lo que de ello surja (Fallos: 323:1808).

Buenos Aires, 13 de octubre de 2022.

Firmado digitalmente por: CASAL  
Eduardo Ezequiel  
Fecha y hora: 13.10.2022 17:28:13